

**ORDENANZA FISCAL N.º. 11: DERECHOS Y TASA POR OCUPACION DE
TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS,
SILLAS Y ANALOGOS.**

ARTICULO 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106, de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, en relación con los arts. 20 y 58 de la Ley 39/88, según la nueva redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio, este Excmo. Ayuntamiento regula la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas, Sillas y Análogos.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de la Tasa viene dado por la ocupación de vía pública con mesas, sillas y análogos, cuyo gravamen regula esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo.

Vienen obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, como sujetos pasivos, las personas o entidades a cuyo favor se concedan las preceptivas licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se hubiera procedido sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.- Tarifas

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se ajustarán a lo siguiente:

Por ocupación de vía pública con mesas y veladores, con 4 sillas cada uno, con superficie de 2 metros cuadrados, devengarán por Mesa o velador:

	<u>1ª</u>	<u>2ª</u>	<u>3ª</u>
Tarifa única por cada año natural o fracción	80 €	60 €	40 €

Por instalación de mesas altas tipo mostrador sin sillas: 30 € por cada mesa.

Por instalación de elementos de cerramiento perdurables se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 50%.

Por instalación de elementos de cerramiento no perdurables, es decir temporales (periodo de verano, primavera, otoño e invierno u

otros) se incrementará la tarifa de velador con cuatro sillas en un 25%.

ARTICULO 5°.- Devengo

La obligación de contribuir nace en el momento de la concesión de la correspondiente autorización o en el de la ocupación de vía pública si se procedió sin la necesaria autorización.

ARTICULO 6°.- Cobro.

Se establecen el siguiente procedimiento de gestión tributaria:

- Liquidaciones tributarias para el cobro de la tarifa única por cada año natural o fracción.

La tarifa única por cada año natural o fracción se cobrará mediante la correspondiente liquidación tributaria, una vez que se haya producido el devengo del impuesto.

ARTICULO 7°.- Normas de Gestión.

Los interesados deberán solicitar la autorización de la instalación de mesas, sillas y análogos, así como de los elementos de cerramiento perdurables y no perdurables, con carácter previo a su colocación. La concesión de la autorización estará condicionada:

1°.- a que tanto el establecimiento que pretenda instalar elementos, como la persona física que lo solicite en su nombre, estén al corriente en la totalidad de los ingresos de derecho público con el Ayuntamiento.

2°.- informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

Las solicitudes de petición de ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y análogos, elementos de cerramiento perdurables y no perdurables especificarán y concretarán el número de mesas y sillas a colocar durante el correspondiente periodo, así como el lugar de emplazamiento, superficie a ocupar y descripción de los elementos de cerramiento a instalar.

Las concesiones o autorizaciones para estas ocupaciones de vía pública se efectuarán para años naturales, debiendo delimitarse en cada autorización, la superficie total de vía pública, que quedará debidamente señalizada.

No se podrán colocar en la vía pública o terrenos del común mesas, sillas o análogos ni elementos de cerramiento, sin haber obtenido la correspondiente autorización, ni tampoco instalar mayor

número de las autorizadas, en el caso de colocación sin autorización o excediendo las autorizadas, el Ayuntamiento podrá acordar el levantamiento y retirada de las Mesas, sillas o análogos colocados, a costa del establecimiento, todo ello independientemente del pago de la tasa por ocupación de vía pública que se haya devengado; así como de las sanciones que el Ayuntamiento estime oportunas que podrán conllevar la suspensión de la autorización temporal o definitiva.

La Alcaldía podrá revocar en cualquier momento, por razones justificadas de interés público o social, las autorizaciones concedidas.

ARTICULO 8º.- Exenciones y Bonificaciones

Aquellos sujetos pasivos que estando autorizados para ello, instalen mesas, sillas o similares sin publicidad alguna y según los modelos autorizados por el Ayuntamiento se les concederá una bonificación del 50% del pago de la tasa, previa petición por el interesado y durante el plazo máximo de dos años naturales.

Todas las mesas y sillas que se coloquen deberán ser idénticas en la misma zona calle o plaza que deberán de estar autorizado el modelo por el Ayuntamiento.

ARTICULO 9º.- Infracciones y Sanciones

En lo relativo al régimen de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.